



Asunto: Señal V-16 conectada. Vigilancia y denuncia.

INSTRUCCIÓN MOV/SANC 2026/23

El artículo 130 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone como se debe proceder en caso de inmovilización del vehículo por causa de accidente o avería, señalando que ***“sin perjuicio de encender la luz de emergencia si el vehículo la lleva y, cuando proceda, las luces de posición y de gálibo, en tanto se deja expedita la vía, todo conductor deberá emplear el dispositivo de preseñalización de peligro reglamentario para advertir dicha circunstancia.”***

El referido dispositivo de señalización de peligro reglamentario es, desde el 1 de enero de 2026, la señal V-16 descrita en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Este dispositivo V-16 luminoso y conectado, que formará parte de la dotación obligatoria de todos los turismos, vehículos mixtos y automóviles destinados al transporte de mercancías autobuses y conjuntos de vehículos no especiales, se colocará en la parte más alta posible del vehículo inmovilizado por avería o siniestro, garantizando su máxima visibilidad.

Hacer cumplir la Ley de Tráfico es la base fundamental de la política de seguridad vial y transcurridos siete meses desde la implantación de la señal V-16 conectada como único dispositivo de preseñalización de peligro reglamentario, procede imprimir rigor en la vigilancia de su tenencia y correcta utilización.

En consecuencia:

Cuando se detecte la inmovilización de un vehículo por avería o siniestro sin que se haya señalado correctamente el mismo con la señal V-16 conectada, se formulará denuncia por infracción del artículo 130 del Reglamento General de Circulación contra el conductor de este.

Lo que se comunica para conocimiento general.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRAFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO